

**ACUERDO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS ENTRE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Entre la **Facultad de Ingeniería** de la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada por su Decana, Esp. Ing. **Patricia Susana INFANTE**, con facultades para suscribir el presente, en adelante LA FACULTAD, y la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con domicilio en España 480, 4° piso, Ciudad de Mendoza, representada en este acto por el Mgtr. **Dalmiro GARAY CUELI**, en su carácter de Presidente, con facultades para suscribir el presente, en adelante LA CORTE, denominadas conjuntamente como LAS PARTES, se conviene el celebrar el presente acuerdo con el objeto de implantar un régimen de prácticas profesionales supervisadas de índole académico, en adelante denominadas LAS PRÁCTICAS, para alumnos de grado de la primera, con arreglo a las Cláusulas que se incluyen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES implementarán un régimen de prácticas profesionales supervisadas relacionadas con la formación profesional, el que se considera como parte integrante de la formación académica de los estudiantes, a través del ejercicio de dicha actividad en LA CORTE. Dichas prácticas se acuerdan por un término de doscientas (200) horas a distribuirse conforme las características propias de la práctica y las posibilidades fácticas de LA CORTE, y a cumplirse en un plazo que nunca podrá superar los tres (3) meses.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES entienden que LAS PRÁCTICAS tienen como único objeto que los estudiantes completen su diseño curricular, toda vez que las actividades previstas se consideran indispensables para la aprobación de la materia Práctica Profesional Supervisada.

CLÁUSULA TERCERA: LA FACULTAD tendrá a su cargo la selección, dirección y control de los estudiantes en LAS PRÁCTICAS, en tanto que LA CORTE, que también podrá participar en el proceso de selección, asumirá la organización interna en el desarrollo de LAS PRÁCTICAS, comprometiéndose asimismo a suministrar toda la información requerida para efectivizar una adecuada implementación de los programas.

CLÁUSULA CUARTA: El desarrollo de LAS PRÁCTICAS se implementará conforme acuerdo individual que se suscribirá separadamente con cada estudiante partícipe del régimen de prácticas profesionales supervisadas, cuyo modelo se aprueba en el Anexo del presente.

CLÁUSULA QUINTA: Al término de LAS PRÁCTICAS - cuya oportunidad y duración se fijan en el régimen que trata la CLAUSULA PRIMERA de este ACUERDO- el estudiante presentará a la FACULTAD y LA CORTE un informe completo de su desarrollo, que incluirá los resultados científicos y técnicos logrados y los aportes concretos de utilidad para la gestión de LA CORTE.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES se comprometen a respetar la libertad científica de los estudios e investigaciones, gozando los estudiantes en LAS PRÁCTICAS de plena independencia intelectual y de expresión de sus ideas con relación a las conclusiones a que arriben.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA CORTE podrá reservar para sí un ejemplar de los informes a que se alude en la Cláusula Quinta de este convenio comprometiéndose LA FACULTAD y los estudiantes en LAS PRÁCTICAS a respetar la confidencialidad de los temas allí tratados.

CLÁUSULA OCTAVA: La condición de estudiante en LAS PRÁCTICAS no implica la dependencia orgánica con LA CORTE, relación o vínculo laboral de ninguna índole ni especie con ninguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: LA FACULTAD tomará a su cargo la cobertura de un seguro, en los términos de la legislación vigente, que cubra todos los riesgos, contingencias o daños que pueda sufrir con motivo del cumplimiento de las actividades de prácticas profesionales previstas en este acuerdo, incluyendo todo el periodo de duración de la misma, deslindando de todo tipo de responsabilidad y obligaciones al respecto a LA CORTE. El estudiante deberá presentar constancia del seguro ante la Dirección de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia en formar previa a la realización de la práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los estudiantes sujetos al régimen de LAS PRÁCTICAS que se establecen por el presente convenio manifestarán su aceptación y expresa conformidad a lo aquí pactado a través de la firma del acuerdo individual cuyo modelo es aprobado en el Anexo del presente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LA CORTE determinará el desarrollo de LAS PRÁCTICAS en sus instalaciones, las que serán especificadas en el acuerdo individual aprobado en el Anexo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: El presente Acuerdo tiene una vigencia de UN (1) año, a partir de la fecha de su firma, de renovación automática salvo expresa voluntad de lo contrario por alguna de las partes intervinientes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo que deberá ser comunicado por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: En caso de diferencias en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo, suscripto al amparo del Convenio Marco Vigente celebrado oportunamente con la Universidad Nacional de Cuyo, éstas agotarán previamente las vías o canales amistosos entre sus respectivas jerarquías, que favorezcan la comunicación y tendientes a poner fin a la controversia.

En caso de divergencias insalvables que pudieran suscitarse por la aplicación del presente ACUERDO, las partes someterán a la competencia del Fuero Federal con jurisdicción en la ciudad de Mendoza.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: A sus efectos, las partes constituyen los siguientes domicilios legales: LA FACULTAD en el Centro Universitario de la Ciudad de Mendoza y LA CORTE en España 480, 4° piso, Ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto a 5 días del mes de 12 de dos mil veinticuatro.


Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO

**ACUERDO INDIVIDUAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS ENTRE
LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

El presente acuerdo individual de prácticas profesionales supervisadas se celebra entre la **Facultad de Ingeniería** de la Universidad Nacional de Cuyo, con domicilio en Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representada por su Decana, Esp. Ing. **Patricia Susana INFANTE**, en adelante LA FACULTAD; y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Mgtr Dalmiro Garay Cueli, con domicilio en España 480, 4° Piso, en adelante LA CORTE, denominadas conjuntamente como LAS PARTES, en el marco del Acuerdo Específico de Prácticas Profesionales Supervisadas suscripto entre la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo y LA CORTE. LAS PARTES acuerdan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: A los fines del presente acuerdo individual, la práctica académica profesional supervisada constituye una actividad cuya meta es el logro de objetivos académicos, no existiendo relación laboral alguna entre LA CORTE y el ESTUDIANTE, más que la vinculación netamente educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL ESTUDIANTE en práctica académica profesional supervisada, a través del presente, acepta y presta expresa conformidad a los términos del acuerdo de prácticas profesionales supervisadas de índole académica celebrado entre LA FACULTAD y LA CORTE en todas y cada una de sus partes y explícitamente reconoce a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo como contraparte del mismo en su carácter de autoridad educativa.

Apellido y Nombre del estudiante:

Tipo y Número de Documento:

Sector y área donde se desarrollará la práctica:

Domicilio donde se desarrollará la práctica:

Tutor en LA CORTE:

CUIL N°:

Tutor en LA FACULTAD:

CUIT N°:

Duración de la práctica: doscientos (200) hs.

Fecha de la práctica: DesdeHasta.....

Horario: De lunes a viernes de Hs a Hs.

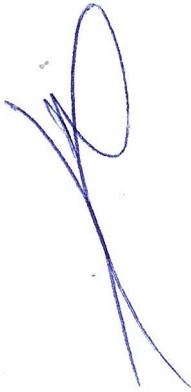
La cobertura del seguro, en los términos de la legislación vigente, que cubra todos los riesgos, contingencias o daños que pueda sufrir con motivo del cumplimiento de las

actividades de prácticas profesionales previstas en este acuerdo, incluyendo todo el periodo de duración de la misma, así como el sistema médico asistencial y seguro de vida quedan a cargo de la Facultad de Ingeniería.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones del ESTUDIANTE en práctica profesional supervisada

- a) Con anterioridad o al inicio de su práctica, EL ESTUDIANTE deberá confeccionar el Programa de Actividades por desarrollar y los objetivos de la Práctica Profesional Supervisada acordado con LA CORTE y presentarlo a LA FACULTAD.
- b) EL ESTUDIANTE se obliga a cumplir sus funciones, sin posibilidad de obviar servicio alguno, con la mayor eficiencia, espíritu de colaboración y confidencialidad, respetando las directivas de LA CORTE, en cuanto a la metodología y demás instrucciones que se impartan para la prestación. Asimismo, EL ESTUDIANTE se obliga a dar fiel cumplimiento al reglamento interno de LA CORTE.
- c) EL ESTUDIANTE se obliga a mantener actualizada a LA CORTE sobre la evolución en el desarrollo de su respectiva carrera universitaria.
- d) EL ESTUDIANTE se compromete a elevar un informe final sobre el desarrollo de la práctica profesional supervisada a la Unidad Académica y a LA CORTE, dentro de los quince días de concluida su actividad.

En MENDOZA a ...2... días del mes de ...12... de dos mil ...24...-



ESTUDIANTE

**Mgter. Dalmiro Garay
Cueli**

Presidente Suprema Corte
de Justicia Mendoza

TUTOR EN LA CORTE


**Esp. Ing. Patricia Susana
INFANTE**

Decana Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de Cuyo

**Profesor a cargo de la Práctica
Profesional Supervisada
Facultad de Ingeniería Universidad
Nacional de Cuyo**